



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

7600131100102017-00387-00. SUCECIÓN INTESTADA HUGO ALFREDO ACOSTA

**INFORME SECRETARIAL:** a Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con escrito partitivo, presentado por el partidor designado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, noviembre 18 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal  
Secretario

Auto No. 2450

Radicación No. 760013110010-2017-00387-00

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito partitivo presentado, observa el despacho que el señor partidor continúa omitiendo la conformación de hijuelas. Esta omisión hace de difícil comprensión el escrito presentado.

Se debe llamar la atención del auxiliar de la justicia, quien parece confundir hijuelas con partidas. Las hijuelas son lotes de la masa partible para adjudicar individualmente a cada asignatario. Es decir, debe asignarse una hijuela a cada adjudicatario, la cual está constituida por porciones del activo (partidas).

Igual operación debe hacerse con el pasivo. Se debe asegurar una cantidad suficiente del activo, para ser adjudicado a los asignatarios, para el pago de los pasivos inventariados. A esto se le llama hijuela de deudas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

**RESUELVE:**

**Ordenar** al doctor Harold Kafuri Paipa que rehaga el trabajo partitivo presentado, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de esta providencia. Se le concede un término de cinco (5) días.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102017-00387-00. SUCECIÓN INTESTADA HUGO ALFREDO ACOSTA

### NOTIFIQUESE y CÚMPLASE ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA JUEZ

01

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faefb7e46029febf2480c909d87c8d05d01586d56b599dd5b140ca933e591b60**

Documento generado en 18/11/2022 09:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>